

ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ELIMINADO: Datos personales de terceros, de conformidad con los artículos 3 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD: Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.  
RESPONSABLE: [REDACTED]  
COMISIONADA: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.  
PONENTE: [REDACTED]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/259/2023-I.

## RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver los autos que integran el expediente número **RR/259/2023-I** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077623000377**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública ante la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, la cual fue recibida con el folio **03007763000319**, en la cual requirió:



Todos Santos, Baja California Sur.

A 05 de Junio de 2023.

Asunto: Solicitud de Información Pública.

H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
ING. MILENA QUIROGA ROMERO

DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL  
ING. LUIS ALBERTO NAH GONZALEZ

TITULAR DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.  
LIC. LILI MARLENE SALAZAR SALAZAR

PRESENTES -

[REDACTED] por mi propio derecho y en mi calidad de residente vecino de la delegación de Todos Santos de este municipio de La Paz, señalando que he leído y estoy de acuerdo con el contenido de la presente solicitud y autorizo a la Lic. [REDACTED]

autorizando para tales efectos a la Lic. [REDACTED] como mandatos, para que de manera conjunta o separada, actúen en mi nombre y representación, otorgándoles amplias facultades conforme al artículo 28 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, en relación directa con los artículos 2460, 2462, 2467, 2468, 2470 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la Entidad, así como el artículo 1 fracción III, 29, 44, 45 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, todos los anteriores de aplicación supletoria en la materia relacionadas con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, para los fines de llevar la presente solicitud a sus lógicas y jurídicas consecuencias, igualmente se autoriza para oír y recibir notificaciones. [REDACTED] y/o [REDACTED] por propio derecho y con el debido respeto acudimos ante usted a efecto de exponer.-

Por medio del presente recurso vengo a solicitar de manera formal y fidedigna de la Dirección General, o bien, las Subdirecciones que se encuentran subrogadas a su digno cargo, el acceso y copias de la siguiente información pública:

1. Copia digital del archivo CAD en formato .dwg inherente a la base de datos que conforma la cartografía catastral oficial de este

municipio de La Paz y que ha de abarcar las localidades de **La Playitas, Todos Santos, El Pescadero, Los Cerritos y Colonia Plutarco Elías Calles**, todos los anteriores de la Delegación de Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur, las cuales deberá de tener todas las capas informáticas y en la que se pueda visualizar todos los lotes catastrales y sus claves catastrales respectivas actualizada a la fecha de la presentación del presente escrito. Para efecto de lo anterior solicito junto con la información que pido me sea entregada en la unidad de memoria USB que he de exhibir en su momento, una certificación de que el archivo que se me entrega es la actualizada hasta la presente fecha, para los efectos legales a que hubiere lugar.

2. Copia digital del archivo CAD en formato .dwg inherente a la base de datos que conforma la cartografía catastral oficial de este municipio de La Paz y que ha de abarcar las localidades de **La Ventana y El Sargento**, ambos de la Delegación de Los Planes, Municipio de La Paz, Baja California Sur, las cuales deberá de tener todas las capas informáticas y en la que se pueda visualizar todos los lotes catastrales y sus claves catastrales respectivas actualizada a la fecha de la presentación del presente escrito. Para efecto de lo anterior solicito junto con la información que pido me sea entregada en la unidad de memoria USB que he de exhibir en su momento, una certificación de que el archivo que se me entrega es la actualizada hasta la presente fecha, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Para efecto de lo antes solicitado, tengo a bien señalar en las siguientes imágenes, la superficie que ha de abarcar la presente solicitud, precisando cuadros de construcción delimitados por coordenadas geográficas como referencia específica:

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, con oficio **DGCM-1201/1849/2023**<sup>1</sup>, signado por el Ing. Luis Alberto Nah González, en su carácter de Director General de Catastro, la autoridad **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, otorgó respuesta a la solicitud de información ya mencionada.

**III. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública ante la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, la cual fue recibida con el folio **030077623000377**, en la cual requirió:

ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

<sup>1</sup> Obrante a foja 60 y 61 del expediente.

✓  
OT

Todos Santos, Baja California Sur.

A 017 de Julio de 2023.

Solicitud número: 03007763000319

Asunto: Aclaración y reiteración de solicitud de Información Pública.

**H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
ING. MILENA QUIROGA ROMERO**

**DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL  
ING. LUIS ALBERTO NAH GONZALEZ**

**TITULAR DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.  
LIC. LILI MARLENE SALAZAR SALAZAR**



PRESENTES. -

[Redacted] por mi propio derecho y en mi calidad de residente vecino de la delegación de Todos Santos de este municipio de La Paz, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos la de [Redacted]

[Redacted] autorizando para tales efectos a los Lic. [Redacted]

[Redacted] como mandatarios, para que de manera conjunta o separada, actúen en mi nombre y representación, otorgándoles amplias facultades conforme al artículo 28 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, en relación directa con los artículos 2450, 2462, 2467, 2468, 2470 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la Entidad, así como el artículo 1 fracción III, 29, 44, 45 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, todos los anteriores de aplicación supletoria en la materia relacionadas con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, para los fines de llevar la presente solicitud a sus lógicas y jurídicas consecuencias, igualmente se autoriza para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a los CC.

[Redacted] //o [Redacted]

por propio derecho y con el debido respeto acudimos ante Usted a efecto de exponer.-

Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio 03007763000319 y el oficio DGCM-1201-1849/2023 de fecha 4 de julio del 2023, mediante el cual se me da acceso a cierta información solicitada mediante escrito de información pública presentada ante este H. Dirección a su cargo, al respecto he de manifestar a Usted, que la información

1

entregada corresponde a copias digitales de archivos PDF, siendo que el suscrito solicite copias de los planos definitivos de las zonas especificadas en formato de archivo digital .DWG, es decir, archivo AutoCAD, y no en PDF; atento lo anterior, es que la hago la aclaración y reitero mi solicitud para efecto de que se me haga entrega de la información solicitada de manera precisa constando en medio digital con archivo formato .DWG AutoCAD.

En este orden de ideas es que el suscrito considera que no se me ha cumplido con la solicitud y acceso a la información solicitada; por ello es que reitero mi disposición para presentarme en el lugar, el día y hora que se me sirva señalar para efecto de que se me de acceso a las copias de los archivos solicitados.

Sin más por el momento, me despido no sin antes agradecer sus cordiales atenciones respecto de la presente petición, reiterándoles mis mayores consideraciones y quedo en espera de una oportuna y satisfactoria respuesta.

Atentamente.

[Redacted signature]

ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ELIMINADO: Datos personales de terceros, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Handwritten signature in pink ink.

**IV. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, con oficio **DGCM-1201/2266/2023<sup>2</sup>**, signado por el Ing. Luis Alberto Nah González, en su carácter de Director General de Catastro, la autoridad **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, otorgó respuesta a la solicitud de información ya mencionada.

**V. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto de manera directa, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/259/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente **Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez**.

**VI.- RECEPCION DEL RECURSO DE REVISIÓN Y PREVENCIÓN A LA PARTE RECURRENTE.** En fecha seis de septiembre dos mil veintitrés, se recibió el presente recurso de revisión y se dictó prevención al hoy recurrente a efecto de que remitiera a este instituto las documentales ofrecidas como pruebas, consistente en los oficios de solicitud de información pública presentados ante los sujetos obligados con sello original de presentación ante las oficinas respectivas de dichas autoridades.

**VII.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** En fecha dos de octubre dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

**VIII.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA DE AUDIENCIA.** El día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual se admitió el escrito de contestación al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

**IX. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** En fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se celebró audiencia de Ley en todas y cada una de sus partes, y en el mismo acto toda vez que no quedo plazo, acto procesal o diligencia pendiente por desahogar dentro de la presente causa, y con fundamento en el artículo 156 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de

<sup>2</sup> Obrante a foja 57 a 59 del expediente.

Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur y el artículo 40 de los Lineamientos que regulan el recurso de revisión, se decretó cerrada la instrucción y se procedió a citar a las partes para oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>3</sup> en el siguiente sentido y la respuesta combatida, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información solicitada en una modalidad de consulta distinta a la solicitada; respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio **030077623000377**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*VII. La entrega de información solicitada en una modalidad de consulta distinta a la solicitada; (...)*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

### **CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

---

<sup>3</sup> Obrante a foja 04 del expediente.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente: no se tuvieron pruebas ofrecidas.

**DOCUMENTAL** consistente en Oficios de solicitud de información pública presentados ante los sujetos obligados con el sello original de presentación ante las oficinas respectivas de dichas autoridades, los cuales se presentaron a través de las solicitudes de información pública de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, seis de junio de dos mil veintitrés y diecisiete de julio de dos mil veintitrés, a las cuales recayeron las respuestas a través de los oficios DGCM-1201/1849/2023 y DGCM-1201/2266/2023.

Por la autoridad responsable:

**DOCUMENTAL** consistente en escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, signado por la parte recurrente.

**DOCUMENTAL** consistente en oficio DGCM-1201/2916/2023, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Ingeniero Luis Alberto Nah González, en su carácter de Director General de Catastro del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

**ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA** Consistente en acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 030077623000377, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintitrés

**ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA** consistente en acuse de notificación de entrega de información de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés.

**ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA** consistente en acuse de envío al correo electrónico lic.johnmoreno@gmail.com, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés.

**ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA** consistente en el enlace en el cual se encuentran publicados los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2023, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés.

**ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA** consistente en archivo PDF, denominado El Sargento Model, con un tamaño de 1281 KB.

**ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA** consistente en archivo PDF, denominado La Ventana Model, con un tamaño de 333KB.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

### **QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

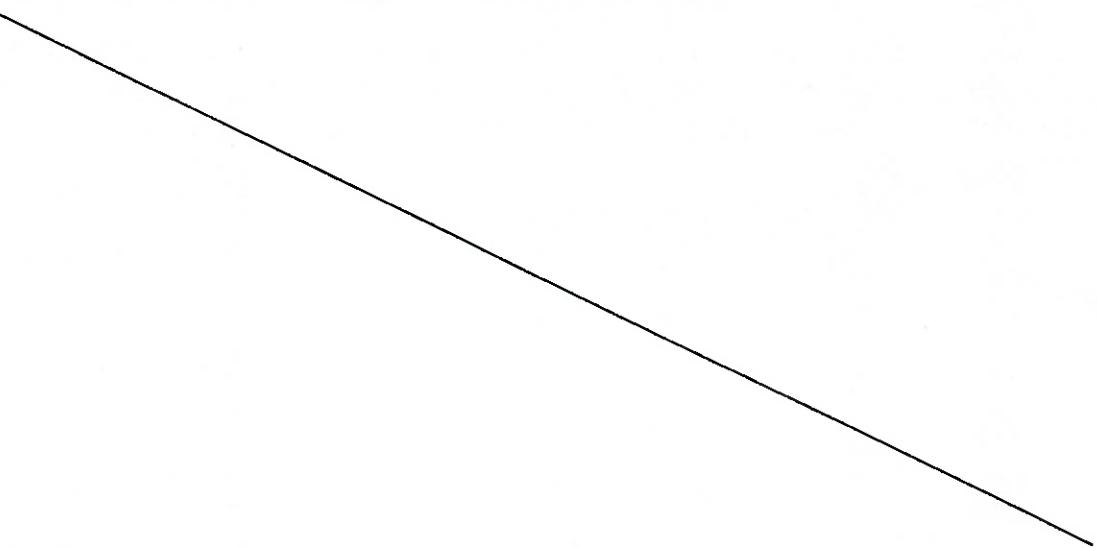
Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

#### Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

*“...por la negativa y falta de acceso a la información solicitada en la respuesta dada por escrito dentro del oficio DGCM/1201/2266/2023, así como la deficiente e incorrecta fundamentación y motivación en la misma, violentando con ello los principios que la información proporcionada por los sujetos obligados ha de ser de manera oportuna, eficaz, completa, exhaustiva y verídica, en franco perjuicio de las garantías y derechos humanos de petición y acceso la información pública del suscrito. (sic)...”*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, ya que en suplencia de la queja<sup>4</sup> este órgano garante advierte que en la contestación otorgada por la autoridad responsable al recurso de revisión a través de oficio DGCM-1201/2916/2023, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Ingeniero Luis Alberto Nah González, en su carácter de Director General de Catastro del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, señala que el archivo AutoCAD que contiene la información solicitada se encuentra en proceso de actualización y/o modernización y que por ese motivo se encuentra imposibilitado en ese momento ha emitir la información en la modalidad solicitada, tal y como se hace constar en la siguiente captura de pantalla.

✓  
IT



<sup>4</sup> Artículo 148. El Instituto, deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, en cuestiones no propuestas por éste en sus razones o motivos de inconformidad o cuando los planteó en forma deficiente y que pudieran resultarle favorable.



**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**  
2023. AÑO DE LA PROFESORA ROSAURA ZAPATA CANGÓ  
 "2023. AÑO DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"



---

La Paz, Baja California Sur, a 26 octubre de 2023  
 CM/UT/1345/2023  
 OficioDGCM-1201/2916/2023

**LIC. LILI MARLENNE SALAZAR SALAZAR**  
**JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio número **CM/UT/1345/2023**, por medio del cual pone de conocimiento el emplazamiento que fuere notificado en fecha 17 de octubre de 2023 a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de oficio número **CP/TAIBCS-1664/2023**, de fecha 16 de octubre de 2023, al cual se adjuntó acuerdo de fecha 2 de octubre del año en curso, en el cual informa la interposición del Recurso de Revisión registrado bajo el número **RR/259/2023-I**, promovido por el C. [REDACTED] a ese respecto, se informa que del análisis de los motivos de impugnación señalados por el ahora recurrente se tiene que el mismo guarda relación con la solicitud de acceso a la información con folio **030077623000377**.

En relación a ello, me permito informarle que esta Dirección General de Catastro actualmente está llevando a cabo trabajos de migración de información al nuevo Sistema de Gestión Catastral implementado de manera diaria, a fin de brindar atención eficiente a la ciudadanía respecto de los trabajos que se desarrollan en la Dependencia a mi cargo; en ese sentido, se tiene que el archivo AutoCAD que contiene la cartografía oficial del Municipio de La Paz se encuentra en proceso de actualización y/o modernización, situación que por el momento impide poder emitir información en la modalidad solicitada.

ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Al respecto, a la fecha de la presente resolución ya han transcurrido alrededor de ocho meses, por lo que se considera tiempo suficiente para terminar los trabajos de actualización antes referidos, en virtud de lo señalado, no existe impedimento alguno para efecto de que se pueda conceder el acceso a la parte recurrente de la información solicitada en la modalidad de consulta petitionada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur** en el sentido dispuesto en el siguiente considerando.

**SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción V, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio **030077623000377** por parte del **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, para efecto de que:

✓

IT

- 1) Previa búsqueda exhaustiva y razonada, de la información solicitada y en caso de que ya se encuentre actualizado el sistema de gestión catastral, se haga entrega a la parte recurrente en su versión pública si es que obran datos personales, de la información requerida y en el formato petitionado, o en caso de que la información no obre en el formato petitionado, de manera fundada y motivada la autoridad responsable deberá hacer su entrega en otra modalidad de entrega de la cual disponga en la solicitud de información en cita al correo electrónico [REDACTED]

A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 48.-** El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

I. – Ser dirigido al Instituto;

II. – Número de expediente del recurso de revisión;

III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;

IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;

V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

**APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (**\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro**).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Por último, se hace del conocimiento a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>5</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

<sup>5</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE**

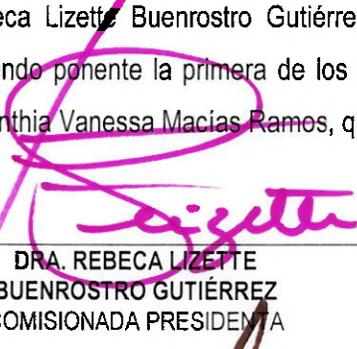
**PRIMERO.** – Se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio **030077623000377** por parte del **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, de la información solicitada y en caso de que ya se encuentre actualizado el sistema de gestión catastral, se haga entrega a la parte recurrente en su versión pública si es que obran datos personales, de la información requerida en la solicitud de información en los términos y motivos precisados en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



---

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO  
SARABIA  
COMISIONADO



---

MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA